República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN No. 07977-11-2021

"Por la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015,

CONSIDERANDO:

Que, en la adopción de la política pública en salud para Colombia, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 es la ruta trazada para 10 años, por los ciudadanos, ciudadanas, expertos y el Gobierno Nacional, para converger el desarrollo social, económico y humano de nuestro país, en respuesta a la Ley 1438 de 2011.

En ese sentido, se ha establecido lineamientos frente a las acciones colectivas señaladas en la Resolución 518 de 2015 que delimita el accionar de las Entidades Territoriales en el marco de sus competencias, y diferencia la gestión de la política pública en salud del componente operativo a cargo de las mismas, correspondiente al Plan de beneficios denominado "Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PSPIC". Para lo anterior, parte de la definición de Salud Pública adoptada en la Ley 1122 de 2007, que precisa que la misma está constituida por el "conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

El plan de salud pública de intervenciones colectivas es el plan de beneficios del Sistema General de seguridad social en salud que comprende un conjunto de intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad que generan beneficio colectivo e impacto social. El PSPIC tiene como objetivo estratégico el desarrollar acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo colectivo e individual de alta externalidad que aporten al logro de las metas del Plan Decenal de salud Pública. Las intervenciones del PSPIC estarán incluidas y apoyando el cumplimiento de resultados en salud de las ocho dimensiones prioritarias del plan decenal de salud pública incluidas en el plan de salud territorial.

Que el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud ha sido liderado desde el año 2012 por la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, la cual se ha venido realizando a través de acciones planificadas, con base en la conformación de territorios demostrativos mediante experiencias pilotos de APS.

Que basado en los ejes estratégicos y complementarios determinados en el Plan de Desarrollo Departamental: Cauca Territorio de Paz 2016 – 2019 y puesta en escena la Planeación Integral en Salud establecida en la Resolución 1536 de 2015, se ha brindado asesoría y asistencia técnica a todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrando que se requiere fortalecer a las IPS públicas departamentales, quienes hacen presencia en los 42 municipios y en algunos municipios son la única institución de salud con la que cuenta la población, especialmente en las regiones más apartadas y con más difícil acceso del Departamento como la Costa Pacífica, la Bota Caucana, y el Municipio de Piamonte.

Por lo anterior se requiere adelantar la contratación con las IPS públicas del Departamento, quienes cuentan con el recurso humano y la capacidad instalada para la ejecución de las acciones antes referidas, además contratan con las EPS del RS y RC, la ejecución de actividades individuales de protección específica y detección temprana que son complementarias a las colectivas de salud.

Con el propósito de cumplir estas obligaciones el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud Departamental cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales:

E.S.E. - IPS	NIT	RECURSOS 2021	RECURSOS 2022	VALOR CONTRATO	DISPONIBILIDAD 2021	VIGENCIA FUTURA 2022
ESE HOSPITAL EL TAMBO	891501104 - 4	$113.000.000	$186.439.741	$299.439.741	5790	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE CENTRO 2	9000146471-8	$207.600.000	$300.558.389	$508.158.389	5797	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE QUILISALUD	817.003.532-4	$174.470.005	$191.727.164	$366.197.169	5791	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE NORTE 2	900.146.006-6	$331.511.794	$443.283.002	$ 774.794.796	5789	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE NORTE 3	900.146.438-4	$283.215.140	$396.379.637	$ 679.594.777	5793	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE HOSPITAL DE TIMBIO	817.000.999-6	$150.853.500	$157.145.820	$ 307.999.320	5790	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE GUAPI	900.146.012-0	$162.000.000	$242.401.202	$ 404.401.202	5787	Ordenanza No. 121 de 2021
IPS ACIN	817.000.232-6	$84.690.000	$144.724.154	$ 229.414.154	5794	Ordenanza No. 121 de 2021
NORTE 1	900.146.010-6	$219.000.000	$397.237.816	$ 616.237.816	5782-5791	Ordenanza No. 121 de 2021

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

> "Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> 4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
> (...)
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

> "Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales"

Adicionalmente, el artículo 14 de la Resolución No. 518 de 2015 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social señala:

"Artículo 14. Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

14,1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Pie para las cuales tenga capacidad técnica y operativa."

Que las E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO, CENTRO 2, QUILISALUD, NORTE 2, NORTE 3, HOSPITAL DE TIMBIO, GUAPI, ACIN, NORTE 1. Son entidades estatales con personalidad jurídica y tiene dentro de su objeto la prestación de servicios como los que se pretende contratar. Cuentan además con la suficiente experiencia en la prestación de este tipo de servicios por lo que se encuentran en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Adicionalmente, de conformidad con la respectiva certificación expedida por la Doctora ADRIANA RODRIGUEZ GOMEZ, Profesional Especializada Líder del Proceso Gestión de intervenciones colectivas, La referidas Empresas Sociales del Estado, cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades a contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, emanada del Ministerio de Salud y Proyección Social.

En tal sentido, es necesario adelantar la presente contratación directa con las siguientes entidades: E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO, CENTRO 2, QUILISALUD, NORTE 2, NORTE 3, HOSPITAL DE TIMBIO, GUAPI, ACIN, NORTE 1.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa que tendrá por objeto: "APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN LAS DIMENSIONES DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA APS", contratos que se suscribirá con las siguientes entidades con los valores y amparados presupuestalmente como se indica a continuación.

SEGUNDO: La presente contratación se encuentra respaldada presupuestalmente de la siguiente manera:

E.S.E. - IPS	NIT	RECURSOS 2021	RECURSOS 2022	VALOR CONTRATO	DISPONIBILIDAD 2021	VIGENCIA FUTURA 2022
ESE HOSPITAL EL TAMBO	891501104 - 4	$113.000.000	$186.439.741	$299.439.741	5790	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE CENTRO 2	9000146471-8	$207.600.000	$300.558.389	$508.158.389	5797	Ordenanza No. 121 de 2021

ESE QUILISALUD	817.003.532-4	$174.470.005	$191.727.164	$366.197.169	5791	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE NORTE 2	900.146.006-6	$331.511.794	$443.283.002	$ 774.794.796	5789	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE NORTE 3	900.146.438-4	$283.215.140	$396.379.637	$ 679.594.777	5793	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE HOSPITAL DE TIMBIO	817.000.999-6	$150.853.500	$157.145.820	$ 307.999.320	5790	Ordenanza No. 121 de 2021
ESE GUAPI	900.146.012-0	$162.000.000	$242.401.202	$ 404.401.202	5787	Ordenanza No. 121 de 2021
IPS ACIN	817.000.232-6	$84.690.000	$144.724.154	$ 229.414.154	5794	Ordenanza No. 121 de 2021
NORTE 1	900.146.010-6	$219.000.000	$397.237.816	$ 616.237.816	5782-5791	Ordenanza No. 121 de 2021

TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Proceso Gestión Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, ubicada en la Calle 5 No. 15 – 57 de la ciudad de Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 12 NOV 2021

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Proyectó: Patricia Sánchez Carrasquilla – contratista P.G.J.
Revisó: Ana Lucia Calvo Bonilla - Profesional Especializada
Revisó: C&E Abogados S.A.S.